

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: optimizacionespectro@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 3 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Xochitl Citlalli Hernández Medina, Directora de Optimización en Radiocomunicaciones, correo electrónico: xochitl.hernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2317; María Fernanda Sánchez Zavala, Subdirectora de Reorganización Espectral, correo electrónico: fernanda.sanchez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4215.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	GSMA (Global Service Mobile Association) Latinoamérica
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Lucas Gallitto
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> 	

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A.** Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B.** Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C.** Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa

acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

II. Cuestionario de la Consulta Pública de Integración

Nota 1: El documento “Identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro”, es un documento de referencia que ayuda en la comprensión de los cuestionamientos listados en la siguiente tabla. Por sí mismo, dicho documento de referencia no se encuentra propiamente en consulta pública.

Nota 2: Se recomienda responder a todas las preguntas contenidas en la siguiente tabla, acompañado de los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que se considere necesario para sustentar la opinión, incluyendo documentos de soporte que se deseen adjuntar.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
1.	En el contexto nacional ¿Qué beneficios o desventajas tendría la implementación de los Sistemas Automáticos de Coordinación de Frecuencias (SACF) en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	En base a las experiencias internacionales reveladas, principalmente relacionadas con el espectro de radiodifusión de televisión que ya no se utiliza en ciertos lugares y horarios - conocido como espacios en blanco de televisión (TVWS en inglés); podemos mencionar que luego de varios años, el mismo no ha demostrado haber tenido éxito comercial debido a dos factores principales: a) La falta de certidumbre a largo plazo rodea al acceso al TVWS y b) Un limitado impulso internacional que no ha permitido el desarrollo de un ecosistema sólido de equipos por falta de escala.
2.	¿Qué elementos mínimos o arquitectura de comunicaciones deberían tener los SACF para operar correctamente? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
3.	¿Qué protocolos o estándares de comunicación considera que deberían cumplir los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
4.	¿Cuáles considera deberían ser los protocolos de seguridad adecuados para la correcta operación de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)

Consulta Pública de integración respecto del “Cuestionario sobre la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro”

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
5.	¿Qué tipo de información considera que el Instituto debería proporcionar dentro de la arquitectura de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
6.	¿Quiénes considera que podrían ser las partes interesadas que deberían aportar información a la base de datos de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
7.	¿Con que periodicidad se debería actualizar la base de datos de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
8.	¿Considera que la base de datos de los SACF debería ser administrada por el Instituto o por un privado externo al Instituto? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18), no obstante, para evitar cualquier potencial conflicto de intereses, debería ser el Instituto.
9.	¿Quiénes considera que podrían ser las partes interesadas que deberían estar implicadas en el desarrollo de un sistema de cálculo automático para los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
10.	¿Qué funciones considera que debería realizar el sistema de cálculo automático de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
11.	¿Qué tipo de información requeriría el sistema de cálculo de los SACF para determinar zonas de exclusión y permitir operaciones de nuevos equipos, aplicaciones o servicios? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
12.	¿En qué banda o bandas de frecuencias considera que los SACF podrían utilizarse? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en el caso de implementarse un SACF este debería operar exclusivamente en bandas de asignación no licenciada. Las bandas de frecuencias atribuidas a Servicios Móviles destinadas al uso licenciado por parte de los Concesionarios c no deberían estar sujetas a sistemas SACF para su administración.
13.	¿Qué tipo de equipos, aplicaciones o servicios considera que pudieran operar bajo los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
14.	¿Considera que es apropiado realizar pruebas de laboratorio o pruebas de campo previo a la implementación de los SACF? En caso afirmativo: ¿qué periodo considera que podría ser adecuado para realizar pruebas de laboratorio y pruebas en campo que permitan determinar la operabilidad de los SACF? Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
15.	¿Qué consideraciones debería tener un protocolo de pruebas adecuado para comprobar la viabilidad sobre el uso de los SACF en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	No recomendamos el uso de SACF en las bandas de frecuencias homologadas para IMT (ver desarrollo en la pregunta Nro 18)
16.	¿De acuerdo con el artículo 55 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión bajo qué tipo o tipos de clasificación de espectro considera que podrían implementarse los SACF?	De acuerdo con la Clasificación establecida en el Artículo 55 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consideramos que los SACF deberían limitarse a las bandas de Clase II (espectro libre). Asimismo, consideremos que en ningún caso deberían aplicarse a las bandas de Clase I (espectro determinado) para uso Comercial.

Consulta Pública de integración respecto del “Cuestionario sobre la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro”

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
17.	<p>¿Bajo qué tipo de figura regulatoria considera apropiada para permitir la operación de equipos, aplicaciones o servicios a través de los SACF? Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Sin perjuicio de lo indicado más arriba, consideramos que todo equipamiento de comunicaciones que utilice el espectro radioeléctrico debería estar sujeto a homologación de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones Técnicas correspondientes a la Homologación establecidas por el IFT. Una correcta homologación, tal como la que se somete a los equipos de red y terminales móviles asegura que el uso del espectro radioeléctrico se produzca de acuerdo con las disposiciones y condiciones técnicas respecto de la potencia, ancho de banda y uso de las bandas de acuerdo con sus características y canalización homologada. Solo de esta manera puede asegurarse que todos los usuarios acceden en igualdad de condiciones y que el uso de dispositivos no pone en riesgo la disponibilidad de espectro ni atenta contra su uso eficiente.</p>

<p>18.</p>	<p>El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre cualquier aspecto general referente al uso de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias en México que considere que el Instituto deba tomar en cuenta. Indique las razones que justifiquen su respuesta.</p>	<p>Como comentario general, la GSMA propone una política de compartición de espectro basada en los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La compartición del espectro es una oportunidad de abrir el acceso a un nuevo espectro para los servicios móviles, pero requiere de una cuidadosa planificación para tener éxito. Consideramos que es importante asegurar de que la compartición no socave el desarrollo a largo plazo del espectro. Por ejemplo: hay tramos del espectro de radiodifusión que poco a poco están siendo reconvertidos para dar apoyo a servicios móviles asequibles en áreas extensas. Este proceso puede complicarse si se comparte el espectro de radiodifusión con los servicios TVWS que también deben migrarse sin comprometer su capacidad de ofrecer servicios. De esta manera, la compartición del espectro puede traer el riesgo de crear bandas excesivamente fragmentadas, lo que vuelve más compleja la reordenación y puede socavar la armonización internacional del espectro. 2. Las licencias exclusivas han sido fundamentales para el éxito de los servicios móviles, y deben continuar Las licencias exclusivas han brindado certeza de acceso al espectro, un componente crítico de las redes móviles, a fin de apoyar enormes inversiones en redes de telefonía móvil de área amplia de alta calidad en todo el mundo. Este enfoque de licencias exclusivas ha sido fundamental para conectar a más de 5 mil millones de personas con los servicios móviles en todo el mundo. Las tecnologías móviles siguen evolucionando para hacer el uso más eficiente del espectro con licencia a fin de ofrecer mejores servicios a más personas en más lugares. 3. La compartición solo tendrá utilidad para los operadores si la banda propuesta se armoniza para su uso móvil, está disponible y es utilizable en cantidad suficiente en los lugares y momentos en que se necesite
------------	---	--

		<p>El espectro compartido sólo es viable para los operadores móviles si la banda está bien armonizada para los servicios móviles para que el equipo sea accesible y compatible con la itinerancia. El espectro debe ser utilizable en implementaciones prácticas y comercialmente viables. Por ejemplo: las condiciones de uso no deben limitar indebidamente el uso de la banda (es decir, los niveles de emisión de potencia, restricciones en interiores, zonas de exclusión etc.)</p> <p>4. Los operadores abogan por un marco de compartición simple que sea favorable a la inversión y soporte servicios móviles confiables de alta calidad Los operadores móviles normalmente se inclinan por los marcos con condiciones de compartición simples, estables y predecibles, además de reglas claras que proporcionen acceso basado en licencias. Los marcos complejos de compartición, tales como aquellos con tres niveles, probablemente sean menos deseables para los operadores móviles. Pueden limitar la cantidad de espectro para el acceso priorizado con licencia - lo que puede hacer que la banda sea inadecuada para 5G - e introducir condiciones (como límites de potencia relativamente bajos, áreas de licencia pequeñas, licencias de corta duración, etc.) que restrinjan las opciones de despliegue (por ejemplo: para macro celdas o acceso inalámbrico fijo) y desalentar una inversión significativa en redes de área amplia a largo plazo. De esta manera, los enfoques complejos pueden afectar negativamente el acceso del público a los servicios de banda ancha móvil de última generación.</p> <p>5. Se debe permitir a los operadores móviles compartir voluntariamente el espectro para apoyar servicios más rápidos, mejorar la cobertura e impulsar la innovación</p>
--	--	--

		<p>Los operadores móviles suelen tener acuerdos de compartición voluntaria de la infraestructura para ayudar a reducir los costos de expansión y densificación de sus redes. Los reguladores pueden permitir velocidades más rápidas para los consumidores a través de canales más amplios y/o mejor agregación de portadoras al permitir la compartición voluntaria de espectro.</p> <p>6. La compartición puede jugar un papel en la era 5G, pero una pobre implementación tiene el riesgo de dañar su potencial</p> <p>Los operadores móviles necesitarán una base fundamental de espectro 5G con licencia exclusiva, incluidas las bandas milimétricas, para apoyar servicios de área amplia, inversiones significativas en redes y buena calidad de servicio. Sin embargo, espectro compartido puede jugar un papel complementario importante si la banda y el marco de compartición están cuidadosamente diseñados, por lo que son vitales las consultas con todos los usuarios potenciales 5G.</p> <p>7. Los reguladores deben ayudar a incentivar a los operadores establecidos en bandas atractivas a que compartan</p> <p>La compartición del espectro no tendrá éxito a menos que se aliente a los usuarios titulares o primarios a que compartan su espectro de manera voluntaria en áreas donde está subutilizado y existe una demanda clara y comercialmente viable de otros usuarios. Un incentivo importante para el uso eficiente es cobrar tarifas justas pero significativas para el acceso al espectro. Habitualmente, los operadores móviles pagan sumas financieras importantes por el espectro móvil pero otros usuarios a menudo pagan significativamente menos, si acaso, y como resultado no tienen el mismo incentivo para su uso eficiente.</p>
--	--	---

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		<p>8. Los reguladores necesitan equilibrar cuidadosamente los requisitos presentes y futuros tanto de los titulares como de los participantes</p> <p>El éxito de la gestión y administración del espectro ha estado condicionado a brindar un acceso garantizado y confiable a los usuarios del espectro a fin de permitir inversiones a largo plazo y permitir el desarrollo de la tecnología. Es vital que la compartición no socave estos avances. Los reguladores deben consultar a las partes interesadas de forma adecuada – tanto los usuarios titulares como los potenciales - para garantizar que las propuestas sean técnica y comercialmente factibles, atractivas y costo-efectivas. Las propuestas de compartición y las respuestas posteriores a las consultas deben estar basadas en la evidencia, considerar el desarrollo de la tecnología y los servicios y tener casos de negocios exhaustivos. Se deben delinear objetivos claros desde el principio para garantizar que la banda y el marco de compartición adecuados sean seleccionados.</p> <p>Como conclusión, y en base a los principios enunciados previamente, estimamos que el uso de SACF en México no contribuye a una sana política de desarrollo de los servicios móviles; por lo tanto, no recomendamos su aplicación en aquellas bandas de espectro internacionalmente homologadas para el uso de IMT según las disposiciones acordadas en el seno de la UIT, de la que México es un activo participante.</p>

III. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 3: En la presente sección se podrán realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionados con la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del

Consulta Pública de integración respecto del “Cuestionario sobre la identificación de necesidades para la implementación de sistemas automáticos de coordinación de frecuencias para la administración del espectro”

espectro. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el documento de referencia “Identificación de necesidades para la implementación de Sistemas Automáticos de Coordinación de Frecuencias para la administración del espectro”, colocar la sección correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Nota 4: El interesado deberá añadir las filas que considere necesarias para formular los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que considere pertinentes.

Número de página del estudio/documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis